

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 16 de Junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 21 de mayo de los corrientes, el apoderado actor arrió constancia de remisión a la heredera conocida y escrito en el que su poderdante ejerce su derecho de opción (Gananciales).

El día 17 de junio de los cursantes, la heredera conocida, allego a través de apoderada escrito en el que acreditó que está cursando sucesión del mismo causante, ante el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, con radicado No. 094 de 2021. Dicha documental SI proviene del correo inscrito en SIRNA.

Consultada la plataforma web de dicho estrado judicial, se observó que dicha causa mortuoria se admitió y apertura por auto del 12 de julio de esta anualidad, cuya cuantía supera la que puede ser conocida por esta sede judicial. Adjunto pantallazo.

JUZGADO 030 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 12/07/2021

ESTADO %	100					Página: 1	1
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Resurgente situación	Fecha Auto	Causa	
11001 21 10 030 2018 00390	Liquidación Sucesora	JUAN ALBERTO PALMADO MERMES	DENON PALMADO ACEVEDO (CAUSANTE)	Auto Interdictorio: No tiene auto y colinda apalado	12/07/2021		
11001 21 10 030 2017 00600	Liquidación Sucesora	JAMELA ROJERO MORAÑO	CAUSANTE ALICIA MOYANO DE ROMERO	Auto Interdictorio: Interdicción	12/07/2021		
11001 21 10 030 2018 00212	Apelacion Voluntaria	MAXIMINO SANCHEZ CAVEDES	DERLY ISABEL GOSCHE TORRES	Auto Interdictorio: Interdicción	12/07/2021		
11001 21 10 030 2018 00412	Divorcio	LIZBY TATIANA RAMIREZ SUTIBERRIZ	HENRY SALAZAR DIAZ	Auto Interdictorio: Interdicción y en auto	12/07/2021		
11001 21 10 030 2020 00133	Alimentos	WYNNAI JARDI MORENO PÉREZ	DIANA ISABEL ALDANA MORENO	Auto Interdictorio: Ordena continuar por cambio de vivienda	12/07/2021		
11001 21 10 030 2020 00133	Alimentos	WYNNAI JARDI MORENO PÉREZ	DIANA ISABEL ALDANA MORENO	Auto Interdictorio: Ordena seguir adelante la ejecución	12/07/2021		
11001 21 10 030 2020 00133	Alimentos	WYNNAI JARDI MORENO PÉREZ	DIANA ISABEL ALDANA MORENO	Auto Interdictorio: Interdicción	12/07/2021		
11001 21 10 030 2020 00232	Alimentos	MARIA HELENA RAMIREZ ESCOBAR	DMAR CASTILLO CRUJELA	Auto Interdictorio: Ordena seguir el cumplimiento	12/07/2021		
11001 21 10 030 2020 00400	Alimentos	MARIA HELENA RAMIREZ ESCOBAR	DMAR CASTILLO CRUJELA	Auto Interdictorio: Ordena seguir el cumplimiento	12/07/2021		
11001 21 10 030 2020 00402	Divorcio	ANIBIS KATHERINE MORENO CAÑON	CRISTIAN CAJULO MENDEZ AYERBE	Auto Interdictorio: Ordena continuar por conducta conyugal y ordena seguir las diligencias	12/07/2021		
11001 21 10 030 2021 00088	Liquidación Sucesora	HENRIQUIN PINEDA HERRERA	FREDYGINO PINEDA MORENO	Auto Interdictorio: Interdicción y radicado el proceso de sucesión	12/07/2021		
11001 21 10 030 2021 00088	Liquidación Sucesora	HENRIQUIN PINEDA HERRERA	FREDYGINO PINEDA MORENO	Auto Interdictorio: Interdicción y radicado el proceso de sucesión	12/07/2021		
11001 21 10 030 2021 00094	Ordenes	DIANA ANGÉLICA TORRES CORTÉS	LUIS HERNAN TORRES FAJARDO	Auto Interdictorio: Interdicción y radicado	12/07/2021		

La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00103 de 2021

Causante: LUIS HERNÁN TORRES FAJARDO

Fecha Auto: Julio 15 de 2021.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes.

Revisado el memorial y anexos que arrió la heredera conocida aquí convocada, DIANA ANGÉLICA TORRES CORTÉS, a través de apoderada judicial, observa esta operadora judicial que en efecto, está en curso sucesión No. 094 de 2021 del mismo causante, LUIS HERNAN TORRES FAJARDO, la cual se tramita ante el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, cuya competencia derivó de la cuantía de los bienes relictos (7 / inmuebles, vehículos y cuentas bancarias), la cual según afirmó la asignataria, “...es superior a ...\$131.670.450...”, lo que conllevaría la incompetencia de esta sede judicial por razón de la cuantía.

Así las cosas, y previo al reconocimiento de la heredera y su apoderada judicial y a resolver sobre la abstención o no de seguir tramitando la presente causa mortuoria por cuantía (ausencia de competencia) y por estar siendo tramitada ante distintos jueces (Art. 521, 522 y 139 del Código General del Proceso), el Juzgado RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 30 de Familia de Bogotá virtualmente, para que de manera URGENTE remita copia digital de la sucesión tramitada en su despacho con radicado No. 094 de 2021, correspondiente al causante: LUIS HERNAN TORRES FAJARDO.

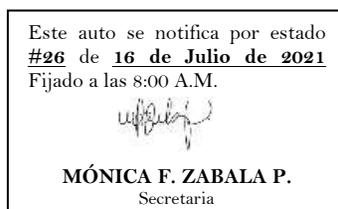
2.- EXHORTAR a la asignataria DIANA ANGÉLICA TORRES CORTÉS, y su apoderada para que allegue copia de la demanda y subsanación que arrió al Juez de Familia No. 30 de Bogotá, para los fines de rigor. Para lo anterior de 5 días, contados desde la notificación por estado de este auto.

3.- Sustraerse de pronunciarse sobre la documental que aporto el apoderado de la parte demandante, hasta que se determine la competencia de esta operadora judicial para tramitar este asunto.

4.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52codae7a98c878c7ce6822a7f1d621698a0c7cfde1d0116f2f30015e6af3ea

Documento generado en 15/07/2021 11:15:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>